

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA Nº-18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

Artículo 1.- fundamento legal.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución española, en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.h) en relación con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).-

Artículo 3.- hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de esta tasa el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Artículo 4.- sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que soliciten la expedición de licencias urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Artículo 5.- responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtiene de aplicar la siguiente tarifa:

Licencias Urbanísticas de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma de edificios o instalaciones existentes; usos y obras provisionales; instalación de servicios públicos; demoliciones y obras de urbanización que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización	
▪ Presupuestos obras de hasta 9.000 €.....	1 %
▪ Presupuestos más de 9.000,01 € hasta 60.000 €.....	1,50 %
▪ Presupuestos más de 60.000,01 hasta 120.000 €	1,75 %
▪ Presupuestos que excedan de 120.000 €.....	2,60 %
Cambios de titularidad o prórroga de la licencia concedida (a aplicar sobre la base imponible total o sobre la correspondiente a la parte de obras que quede por ejecutar)	
b.1) En general	0.10%
Cuota mínima, en cualquiera de los tres supuestos anteriores a), b) y c)	
30,10 €	
Licencias de parcelación, división o segregación	
- de Terrenos en cualquier clase de suelo (Siendo N el número de parcelas resultantes)	300,00 +300,00 x N

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



- de Edificios o parte de ellos o suelo urbano (Siendo N el número de parcelas resultantes)	100 +30 x N
Licencias de primera ocupación o utilización:	
Por cada vivienda (50 €) aislada	→ 150,00 € -
Por cada local de otros usos (comercial aparcamiento etc) considerando un local cada 250 m2 o fracción	50,00 €
Tramitación de documentos de planeamiento de Iniciativa privada (Planes parciales, etc.) Siendo N el número de propietarios incluidos en el ámbito afectado Tramitación de Estudios de detalle Tramitación de documentos de gestión urbanística, (Programas, Proyectos de Reparcelación, etc.), y Proyectos de urbanización (Siendo N el número de propietarios incluidos en el ámbito afectado)	1800+30 x N
Señalamiento de alineaciones y rasantes, con expedición de plano firmado por representantes del Ayuntamiento y de la propiedad	120,20
Informes de catastro	10 € +6 € por colindante
Declaración de Innecesidad de la licencia (Siendo N el número de parcelas resultantes)	300,00 +300,00 x N

Artículo 6 bis.- fianza provisional.-

- 1.- Se estará obligado a depositar en la caja municipal una fianza del 1% del presupuesto de la obra con objeto de garantizar previamente la reparación de los daños que con la ejecución de la obra pueda causarse al acerado, calzada, y demás elementos de dominio o servicio público, y para la adecuación de las mismas a las necesidades de este municipio.-
- 2.- Dicha fianza se prestara por los medios adecuados y regulados en la legislación local.-
- 3.- La fianza será prestada por el sujeto pasivo de la licencia municipal.-

Artículo 7.- devengo.-

Esta tasa se devengara en el momento de expedición de la oportuna licencia urbanística por parte de la administración.-

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Artículo 8.- declaración e ingreso.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la tesorería del ayuntamiento o mediante ingreso en caja bancaria, para lo cual será necesaria la presentación del justificante del ingreso, de la cantidad correspondiente a la licencia urbanística, previa notificación por parte de la administración.-

Artículo 9.- exenciones, reducciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.-

Artículo 10.- infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 4 de noviembre de 2005.